

PODER LEGISLATIVO

PROYECTOS

N° 15.844

ADICIÓN DE UN ARTÍCULO 3 BIS A LA LEY N° 6450
DE 15 DE JULIO DE 1980 Y SUS REFORMAS

Asamblea Legislativa:

La Universidad Estatal a Distancia (UNED) fue creada en virtud de la Ley N° 6044 publicada en *La Gaceta* N° 50, de 12 de marzo de 1977 como "una Institución de educación superior especializada en enseñanza a través de los medios de comunicación social". El objetivo primordial de la UNED desde sus inicios fue atender a la población adulta más necesitada por razones económicas, sociales, geográficas, culturales, étnicas, de discapacidad o de género; que requieren de una presencia institucional en zonas alejadas y comunidades rurales del país. Con ello, la UNED se convirtió en la ejecutora del objetivo nacional de democratización y universalización de la educación superior. Sin abandonar ese ideal, la UNED ha crecido sostenidamente en los últimos años, consolidándose no solo en sus pilares sociales sino, también en la calidad de su enseñanza y en la expansión constante de sus servicios.

Los cambios que actualmente se generan en la sociedad hacen que la Universidad deba dinamizarse y proyectarse en las diversas comunidades del país para seguir cumpliendo con la responsabilidad propia de generalizar la educación superior con altos estándares de calidad. Para ello, los centros universitarios se han ido fortaleciendo para asumir un desempeño más efectivo y eficaz; por lo que son actualmente ambientes activos de culturas en sus comunidades, cuyo objetivo inmediato es ir propiciando y proyectando diferentes actividades, ofreciendo todos los servicios docentes, de investigación, de extensión, de vida estudiantil, de acción social y administrativos de calidad, de acuerdo con las necesidades de cada región. Así, es claro que la UNED procura un trabajo conjunto con la comunidad que contribuye al mejoramiento de la calidad de vida de sus habitantes.

Crear un modelo regionalizado con infraestructura y condiciones que favorezcan la distribución de los diferentes recursos didácticos y tecnológicos y el acceso a estos así como la regionalización de los postgrados con una óptima atención a la población estudiantil favoreciendo la toma de decisiones locales; es una labor que requiere de una fuerte y constante inversión en recursos humanos, infraestructura, tecnología y materiales didácticos.

La UNED, a pesar de ser la Universidad pública que recibe menos recursos por parte del Estado, ha sabido optimizar sus haberes y hoy día es la Universidad con mayor índice de crecimiento que atiende a una población estudiantil en aumento en todo el territorio nacional, por medio de la incorporación de tecnologías adecuadas para la enseñanza a distancia y por medio de sus más de 30 centros universitarios distribuidos en todo el territorio nacional.

Siendo la segunda Universidad pública más grande de Costa Rica, la movilidad social que propicia esta Institución de educación superior debe ser apoyada como una política pública tendente a fortalecer la formación profesional de la población más necesitada del país.

El artículo 85 de la Constitución Política señala que el Estado dotará de patrimonio a las cuatro universidades públicas y les creará rentas propias, independientemente de las originadas en estas instituciones. Conteste con esa norma, el artículo 84 constitucional dispone que al igual que las demás instituciones de educación superior universitaria del Estado, la UNED tendrá la misma independencia funcional e igual capacidad jurídica que la Universidad de Costa Rica y las demás instituciones homólogas, y que el Estado las dotará de patrimonio propio colaborando en su financiación.

En concordancia con el mandato constitucional, las universidades públicas deben rendir proporcionalmente, iguales beneficios e incentivos, para la promoción de la educación superior universitaria y lograr su sostenibilidad para el objetivo primordial, que es dotar a los costarricenses de educación de alta calidad, concediéndoles oportunidades para una inserción real y equitativa en la sociedad y en la economía nacional.

Siendo la UNED, la Universidad con menos recursos asignados, con el mayor índice de crecimiento de población estudiantil, con mayor necesidad de inversión en tecnología e infraestructura y la destinada a atender a la población rural del país llevando crecimiento y desarrollo a las comunidades más necesitadas; debe ser prioritaria la asignación de recursos para coadyuvar al cumplimiento de esos objetivos.

A pesar de los esfuerzos realizados por la UNED y de su demostrada competitividad y crecimiento en los últimos años, la Ley N° 7386, de 18 de marzo de 1994, dispuso la asignación de recursos a las instituciones de educación superior universitaria, excluyendo de tal asignación a la UNED y haciendo con ello más arduo el camino para el fortalecimiento de la atención de la población más necesitada que atiende esta Institución.

En esta medida, el presente proyecto tiene como objetivo adicionar recursos directos a favor de la UNED, por medio de los ingresos alcanzados con el impuesto sobre la renta, lo que daría a dicha Universidad, no solo el mismo tratamiento que la propia Constitución exige entre las instituciones de educación superior pública, sino también una justa contribución a su labor y empeño por lograr la democratización y acceso real a la educación.

Adicionar recursos a los dispuestos por la Ley N° 7386 en sus reformas a la Ley N° 6450, es una necesidad evidente y urgente para ejecutar el mandato constitucional que exige al Estado contribuir con la

educación superior universitaria, pero sobre todo, implica una declaración de la voluntad real de solucionar la atención de la población más necesitada del país y dotarlos de acceso real a la enseñanza, como una herramienta primordial para la superación personal y el mejoramiento socioeconómico de los costarricenses.

Por lo anteriormente propuesto, sometemos a consideración de la Asamblea Legislativa el siguiente proyecto de ley.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA
DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA, DECRETA:

ADICIÓN DE UN ARTÍCULO 3 BIS A LA LEY N° 6450, DE
15 DE JULIO DE 1980 Y SUS REFORMAS

Artículo 1°—Adiciónase un artículo 3 bis a la Ley N° 6450, de 15 de julio de 1980 y sus reformas, el cual dirá:

"Artículo 3 bis.—De los ingresos alcanzados con el impuesto sobre la renta, Ley del Impuesto sobre la Renta, N° 7092, de 21 de abril de 1988 y sus reformas, se destinará a favor de la Universidad Estatal a Distancia para el año 2006, la misma suma que se presupueste por concepto de la aplicación del artículo anterior, a la Universidad de Costa Rica y a la Universidad Nacional. Dicho monto constituirá renta propia e independiente de la Institución a partir del período fiscal del año 2007 y, en lo sucesivo, según el índice de inflación, se actualizará anualmente, mediante un procedimiento similar al utilizado en la recalificación del Fondo para la Educación Superior."

Rige a partir de su publicación.

German Rojas Hidalgo, Álvaro González Alfaro, Carmen Gamboa Alfaro, Rocio Ulloa Solano, Francisco Sanchún Morán, Elvia Navarro Vargas, Ricardo Toledo Carranza, Olman Vargas Cubero, José Francisco Salas Ramos, Lilliana Salas Salazar, Mario Redondo Poveda, Ligia Zúñiga Clachar, Jorge Álvarez Pérez, Miguel Huezos Arias, Marco Tulio Mora Rivera, Gloria Valerín Rodríguez, Federico Vargas Ulloa, Gerardo González Esquivel, Luis Paulino Rodríguez Mena, Kyra de la Rosa Alvarado, María Lourdes Ocampo Fernández, Sigifredo Aiza Campos, Carlos Ricardo Benavides Jiménez, Julián Watson Pomear, Daisy Serrano Vargas, Carlos Avendaño Calvo, Juan José Vargas Fallas, María Elena Núñez Chaves, Luis Ramírez Ramírez, Guido Vega Molina, Luis Gerardo Villanueva Monge, José Miguel Corrales Bolaños, Quirico Jiménez Madrigal, Humberto Arce Salas, Rafael Ángel Varela Granados, Edwin Patterson Bent, María de los Angeles Víquez Sáenz, Laura Chinchilla Miranda, Epsy Campbell Barr, Daisy Quesada Calderón, Teresita Aguilar Mirambell, Ruth Montoya Rojas, Emilia María Rodríguez Mena, Rodrigo Alberto Carazo Zeledón, Joyce Zürcher Blen, Mario Calderón Castillo y Martha Zamora Castillo, Diputados.

Nota: Este proyecto pasó a estudio e informe de la Comisión Permanente de Asuntos Hacendarios.

1 vez.—C-63670.—(36680).

CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

ADJUDICACIONES

GOBERNACIÓN Y POLICÍA

LICITACIÓN POR REGISTRO N° 014-2005

Compra de vehículo

La Proveeduría de este Ministerio avisa que según Resolución 014-2005, de las 10:30 horas del día doce de mayo de los corrientes se declara infructuosa la Licitación por Registro LR 014-2005.

San José, 13 de mayo del 2005.—Bach. José Ramírez Pérez, Proveedor Institucional.—1 vez.—(Solicitud N° 40917).—C-3345.—(37295).

REGLAMENTOS

MUNICIPALIDADES

CONCEJO MUNICIPAL DE DISTRITO DE CÓBANO

El Concejo Municipal de Distrito de Cóbano, en su sesión ordinaria N° 13-05, artículo N° II, inciso b, del día veintiocho de marzo del dos mil cuatro, acordó:

El Concejo Municipal de Distrito de Cóbano en ejercicio de las competencias otorgadas por el artículo 169 de la Constitución Política y 3° del Código Municipal, debe administrar y velar por los intereses y servicios locales, concepto que conlleva el velar por la seguridad, la salud, el medio ambiente, el ornato y en general, el velar por garantizarle a los vecinos del distrito una vida digna, así como en ejercicio de autonomía municipal constitucionalmente reconocida en el artículo 170 de nuestra

Carta Magna; procede a reglamentar el cobro de tarifas municipales por la ejecución de las obligaciones de los munícipes, ante su incumplimiento de conformidad con lo establecido en los artículos 75, 76, 76 bis, y 76 ter. del Código Municipal.

Esta nueva normativa pretende lograr que los munícipes no solo conozcan cuales son sus obligaciones, sino que conscientes de que deben ser asumidas por estos, en aras de mejorar el nivel de vida de toda la comunidad del Distrito de Cóbano, y directamente el de cada uno de ellos, ejecuten voluntariamente dichas obligaciones, de forma eficiente y oportuna. En consecuencia, la arrogación que realiza el Gobierno Local de las tareas de los munícipes, debe ser excepcional, pues el mismo representa la negligencia de propietarios y su desinterés por procurar una vida digna, tanto de éstos como de sus vecinos.

Este reglamento garantizará los principios constitucionales del debido proceso, proporcionalidad, generalidad e igualdad, de forma tal que los munícipes que incumplan sus obligaciones conozcan las consecuencias de su incumplimiento, así como las potestades de la administración municipal para asumir la ejecución de dichas obligaciones, potestades que por ley le han sido asignadas al Gobierno Local en aras de salvaguardar efectivamente la seguridad, la salud, el medio ambiente y el ornato del Distrito.

Por lo tanto, el Concejo Municipal de Distrito de Cóbano en uso de las facultades que le otorga la Constitución Política y el Código Municipal, acuerda emitir el siguiente:

**REGLAMENTO PARA EL COBRO DE TARIFAS MUNICIPALES
POR LA EJECUCIÓN DE LAS OBLIGACIONES DE LOS
MUNICIPES, ANTE SU INCUMPLIMIENTO**

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1°—Del objeto. El presente Reglamento tiene por objeto establecer las tarifas que deben pagar los munícipes del distrito de Cóbano por el incumplimiento de los deberes previstos en el artículo 75 del Código Municipal, y el procedimiento para su cobro.

Artículo 2°—Definiciones. Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- a. **Administración Municipal:** La Administración Municipal del Concejo Municipal de Distrito de Cóbano, referido a la oficina municipal encargada de arrogarse el cumplimiento de las obligaciones de los propietarios de bienes inmuebles en el distrito.
- b. **Acera:** La parte de la vía pública destinada exclusivamente al tránsito de peatones, incluido el cordón de caño.
- c. **Canoas y bajantes:** Los elementos necesarios para la recolección y disposición de las aguas pluviales desde los techos de las edificaciones hasta el cordón de caño o sistema de alcantarillado pluvial.
- d. **Concejo Municipal:** Concejo Municipal de Distrito de Cóbano.
- e. **Distrito:** Cubano.
- f. **Construcción de aceras:** Los propietarios de bienes inmuebles deberán de construir las aceras frente a los inmuebles de su propiedad, de conformidad con las especificaciones técnicas que determine el área operativa y obras públicas de la Municipalidad de Cóbano, de conformidad con este Reglamento.
- g. **Escombro:** Cualquier material de construcción de desecho.
- h. **Fachadas:** Pared o muro de una edificación de cualquier tipo, visible desde la vía pública.
- i. **Instalación de cercas:** Instalación de cercas de diferentes materiales colocados en línea de propiedad del inmueble, y cuyas características deberán ser aprobadas por el Área Operativa y Obras del Concejo Municipal de Distrito.
- j. **Instalación de canoas y bajantes:** Los propietarios que tengan edificaciones en sus inmuebles, cuyas paredes externas colinden inmediatamente con la vía pública, deberán instalar canoas y bajantes en dichas edificaciones, de conformidad con este Reglamento. Se entenderá por canoas y bajantes aquellos conductos elaborados ya sea en metal o fibra sintética (plástico) que se instalan para desaguar adecuadamente las aguas de los techos, las primeras se instalan en forma horizontal paralelas a las láminas de techo y los segundos se instalan en forma vertical, como una prolongación de las primeras dentro de las cuales se encuentran insertas.
- k. **Limpieza de lote:** Dar mantenimiento a lotes, lo que conlleva la chapea y la eliminación de escombros, así como el transporte de los desechos producidos por la limpieza o por la eliminación de escombros, al lugar de su disposición final. Se considerará que un lote se encuentra sin limpiar cuando contenga basura de cualquier naturaleza o escombros, y que se encuentra enmontado a una altura mayor de veinticinco centímetros, o bien que contenga maleza o cualquier otro desecho biológico en estado de descomposición.
- l. **Municipalidad:** Concejo Municipal de Distrito de Cóbano.
- m. **Munícipes:** Las personas físicas o jurídicas, propietarias poseedoras, por cualquier título, de bienes inmuebles en el distrito de Cóbano.
- n. **Predio:** Terreno, propiedad, lote o finca, inscrito o no en el registro público.
- o. **Vías públicas:** Los caminos, calles o carreteras que conforman la red vial nacional y distrital.

Artículo 3°—De las obligaciones de los munícipes. Son obligaciones de los munícipes:

- a. Limpiar la vegetación de sus predios ubicados a orillas de las vías públicas y recortar la que perjudique o dificulte el paso de las personas, debiendo eliminar los elementos que impidan el libre tránsito peatonal o vehicular, o la visibilidad.
- b. Cercar y limpiar tanto los lotes donde no haya construcciones, como aquellos con viviendas desahitadas o en estado de demolición.
- c. Construir las aceras frente a sus propiedades y darles mantenimiento.

- d. Remover objetos, materiales o similares de las aceras o los predios de su propiedad que contaminen el ambiente u obstaculicen el paso.
- e. Abstenerse de obstaculizar el paso por las aceras con gradas de acceso a viviendas, retenes, cadenas, rótulos, plantas ornamentales, materiales de construcción o artefactos de seguridad en entradas de garajes.
- f. Instalar bajantes y canoas para recoger las aguas pluviales de las edificaciones, cuyas paredes externas colinden inmediatamente con las vías públicas.
- g. Ejecutar las obras de conservación de las fachadas de casas o edificios visibles desde la vía pública cuando, por motivos de interés turístico, arqueológico o histórico, el municipio lo exija.
- h. Garantizar adecuadamente la seguridad, la limpieza y el mantenimiento de propiedades, cuando se afecten las vías o propiedades públicas o a terceros relacionados con ellas.
- i. Cuando en un lote exista una edificación inhabitable que arriesgue la vida, el patrimonio o la integridad física de terceros, o cuyo estado de abandono favorezca la comisión de actos delictivos, la municipalidad podrá formular la denuncia correspondiente ante las autoridades de salud y colaborar con ellas en el cumplimiento de la Ley General de Salud.

Artículo 4°—Especificaciones técnicas.

- a. Limpieza de vegetación. La vegetación se deberá recortar a una altura no mayor de 5 centímetros sobre el nivel del terreno. Los desechos producto de esta actividad, deberán ser transportados a un sitio de depósito autorizado por el Concejo Municipal de Distrito. No se permitirá la quema en el sitio de los mismos.
- b. Cercar y limpiar lotes. Cuando las cercas se construyan con postes vivos, deberán respetarse una distancia máxima entre éstos de 2 metros, tener un diámetro mínimo de 12 centímetros y una altura sobre el terreno, mínima de 1,5 metros.
- c. Construir las aceras frente a la propiedad y darles mantenimiento: Las aceras deberán ser construidas con materiales de primera calidad sobre una base de lastre compactado de 10 centímetros de espesor mínimo, el espesor de concreto sea no menor de 8 centímetros y deberá tener una resistencia mínima de 210 kg/cm² a los 28 días. La pendiente de la acera hacia el cordón no podrá exceder del 2%, lo mismo que en las entradas de los vehículos a los predios. En el caso de acceso a garajes, estacionamientos o edificaciones, se permitirá el desnivel en una franja no mayor de 50 centímetros de ancho, contados a partir del borde exterior del cordón de caño. El material de piso deberá tener superficie antideslizante. En las esquinas de las cuadras de vías locales deberán construirse las rampas para discapacitados previo estudio y permiso formal del Concejo Municipal de Distrito. El ancho de la acera se determinará en cada caso concreto, de conformidad con los lineamientos que se establecen en esta norma.
- d. Remover objetos, materiales o similares de aceras o predios que contaminen u obstaculicen el paso. Estas actividades deberán realizarse sin dañar la propiedad pública o la propiedad de terceros.
- e. Abstenerse de obstaculizar el paso por las aceras con rampas o gradas de acceso a viviendas. Esta prohibición se establece de conformidad III 2.82 y 2.84 del Reglamento para el Control Nacional de Fraccionamientos y Urbanizaciones y el artículo IV 4.3 del Reglamento de Construcciones.
- f. Instalar bajantes y canoas para recoger aguas pluviales de las edificaciones. No se permitirá la caída libre de aguas pluviales sobre la vía pública (caso de edificaciones cuyo alero colinda con ella); para tal efecto deberán disponerse los bajantes pluviales desde techos, balcones, voladizos y cualquier otro elemento saliente. Deberán construirse con hierro galvanizado, PVC o alternativas similares, siempre que estén aprobados por el Concejo Municipal de Distrito.
- g. Ejecutar las obras de conservación de las fachadas de casas o edificios. En aquellos edificios o viviendas que hayan sido declaradas de interés turístico, histórico, o arqueológico, por las entidades competentes, su propietario deberá solicitar el permiso para realizar las obras de conservación de las fachadas ante el Concejo Municipal de Distrito y las instituciones que corresponda en acuerdo al ámbito de su competencia.
- h. Garantizar adecuadamente la seguridad, la limpieza y el mantenimiento de propiedades, cuando se afectan las vías. Se deberán cumplir las condiciones del artículo 4°, apartado a. del presente Reglamento, en relación con el artículo 21 Ley General de Caminos Públicos.
- i. Cuando en un lote exista una edificación inhabitable que arriesgue la vida, el patrimonio o la integridad física de terceros. El munícipe está en la obligación de tomar las medidas necesarias para desalojar, reparar o demoler según sea el caso, la edificación declarada inhabitable, y aún antes de esa declaración, en caso contrario se vera afectado por la aplicación de las disposiciones del artículo 321 de la Ley General de Salud.
- j. Cunetas: La construcción de cunetas será variable, se aceptará concreto, piedra o cuneta revestida, y se seguirán las especificaciones técnicas generales para construcción de carreteras y puentes conocida como CR-77 del Ministerio de Obras Públicas y Transportes. Corresponderá al Área Operativa del Concejo Municipal de Distrito aprobar los diseños que le sean sometidos para su aprobación, los cuales deberán cumplir con las condiciones técnicas que se establecen en esta normativa.

Artículo 5°—De las potestades de la Administración Municipal. El incumplimiento de las obligaciones de los propietarios de bienes inmuebles facultará al Concejo Municipal de Distrito para suplir la omisión de estos deberes, realizando en forma directa las obras o prestando los servicios correspondientes. Estas potestades son independientes de aquellas competencias que mediante la Ley General de Salud han sido otorgadas a las autoridades de salud.

Artículo 6°—**Responsabilidad.** En el caso de que el municipio no asuma dichas obligaciones oportunamente, y se cause daños a la salud, la integridad física o el patrimonio de terceros, este será responsable, por los daños y perjuicios causados.

CAPÍTULO II

Del procedimiento para el cobro

Artículo 7°—**De la tarifa a cobrar.** El Concejo Municipal de Distrito cobrará una tarifa por asumir la ejecución de las obligaciones de los municipios, la cual consistirá en el costo efectivo del servicio o la obra. El municipio deberá reembolsar el costo efectivo, en el plazo máximo de 8 días hábiles, de lo contrario deberá cancelar por concepto de multa un cincuenta por ciento (50%) del valor de la obra o el servicio, sin perjuicio del cobro de los intereses moratorios. Lo anterior de conformidad con lo que establece el artículo 75 del Código Municipal.

Artículo 8°—**Determinación del costo efectivo.** El costo efectivo se determinará de acuerdo a las horas/hombre, equipo y maquinaria empleadas al área de cada propiedad, y al gasto de los materiales utilizados en la limpieza de lotes, cercados de las propiedades, instalación de canoas y bajantes, o de cualquiera de las obligaciones de los municipios que habiendo sido incumplidas, hayan sido asumidas, por la Administración Municipal. Para tales efectos el Concejo aprobará anualmente mediante acuerdo, el nuevo precio unitario de cada renglón que conforma la actividad a ejecutar, incluyendo entre otros, el costo de los materiales a utilizar en la ejecución de los deberes indicados en el artículo 3° anterior, y el costo de transporte de materiales en caso de que éste se utilice en la ejecución de las obras en cuestión. Estos costos serán publicados por una única vez en el Diario Oficial *La Gaceta*, para su entrada en vigencia y se considerará dicho índice parte integral de este Reglamento. El Concejo Municipal de Distrito no podrá variar en el cobro los costos indicados sin haber realizado el procedimiento que se establece en este artículo.

Para el primer año de ejecución de lo dispuesto en el presente Reglamento se estipulan los precios unitarios por actividad en el anexo I; lo que deberá considerarse como parte integral del presente Reglamento.

Artículo 9.—**Del procedimiento administrativo:** Una vez que el Concejo Municipal de Distrito determine la omisión de deberes, el inspector municipal deberá verificar quién es el propietario o poseedor del inmueble donde se dan esas omisiones, a efectos de proceder a notificarlo apercibiéndolo que deberá cumplir con la obligación omitida, y de las consecuencias que su incumplimiento pueda acarrear, para lo cual se le otorgará a juicio de la Administración Municipal, un plazo que oscilará entre los tres y treinta días hábiles, con ocasión de ello, esta última valorará la magnitud y costo de la obra a realizar, de conformidad con las normas de la sana crítica, la racionalidad, la razonabilidad y la proporcionalidad. En caso de que el propietario no cumpla con su deber en el plazo otorgado, el inspector municipal procederá a levantar la información correspondiente, de manera que conste en el expediente tanto el apercibimiento realizado, como la omisión del deber respectivo. Efectuado lo anterior, la Administración Municipal procederá a ejecutar la obra apercibida, sin necesidad de realizar nueva comunicación. Sin embargo, el acto de ejecución de la obra, de ser posible, o inmediatamente después de su ejecución, se notificará al municipio incumpliente que deberá proceder a pagar al Concejo Municipal de Distrito, el monto por el costo efectivo de la obra, en el plazo de ocho días hábiles, de lo contrario se le cobrará adicionalmente el cincuenta por ciento del costo efectivo indicado, sin perjuicio del cobro de los intereses moratorios.

Artículo 10.—En el caso de que el municipio no firme voluntariamente la notificación de apercibimiento de cumplimiento de la obligación correspondiente: El inspector municipal dejará constancia de ello ante dos testigos, dejando la notificación en el sitio, ya sea recibida o no por el incumpliente. Igual procedimiento se seguirá al comunicarse la notificación del cobro por el servicio otorgado. Cuando se trate de propietarios o poseedores que no sean localizables, se procederá a comunicar las respectivas notificaciones mediante tres publicaciones consecutivas realizadas en el Diario Oficial *La Gaceta*, efectuadas éstas se tendrá como debidamente notificado al incumpliente.

Artículo 11.—**Multas.** Cuando se incumplan las obligaciones dispuestas en el artículo 3° anterior, y el Concejo Municipal de Distrito no haya estado posibilitada para asumir las obras omitidas, esta última podrá cobrar al municipio, trimestralmente y con carácter de multa, las siguientes sumas:

- Por no limpiar la vegetación de sus predios situados a orillas de las vías públicas ni recortar la que perjudique el paso de las personas o lo dificulte, quinientos colones (¢ 500,00) por metro lineal del frente total de la propiedad.
- Por no cercar los lotes donde no haya construcciones o existan construcciones en estado de demolición quinientos colones (¢ 500,00) por metro lineal del frente total de la propiedad.
- Por no construir las aceras frente a las propiedades ni darles mantenimiento setecientos colones (¢ 700,00) por metro cuadrado del frente total de la propiedad.
- Por no remover los objetos, materiales o similares de las aceras o los predios de su propiedad, que contaminen el ambiente u obstaculicen el paso, cuatrocientos colones (¢ 400,00) por metro lineal del frente total de la propiedad.
- Por obstaculizar el paso por las aceras con gradas de acceso a viviendas, retenes, cadenas, rótulos, plantas ornamentales, materiales de construcción o artefactos de seguridad en entradas de garajes, setecientos colones (¢ 700,00) por metro lineal del frente total de la propiedad.
- Por no instalar bajantes ni canoas para recoger las aguas pluviales de las edificaciones, cuyas paredes externas colinden inmediatamente con la vía pública, ochocientos colones (¢ 800,00) por metro lineal del frente de la propiedad.

- Por no ejecutar las obras de conservación de las fachadas de casas o edificios visibles desde la vía pública cuando, por motivo de interés turístico, arqueológico o patrimonial, lo exija el Concejo Municipal de Distrito, quinientos colones (¢ 500,00) por metro cuadrado del frente total de la fachada de la propiedad.

En caso de que el municipio lo sea una institución pública la suma adeudada por concepto de multa se disminuirá un veinticinco por ciento (25%), y para las actividades agrícolas, ganaderas, industriales, comerciales y turísticas se aumentará un cincuenta por ciento (50%).

El monto de estas multas se actualizarán anualmente, el mismo porcentaje que aumente el salario base establecido en el artículo 2° de la Ley N° 7337 del 5 de mayo de 1993. Lo anterior de conformidad con lo que establecen los artículos 76, 76 bis y 76 ter. del Código Municipal.

Artículo 12.—El Concejo Municipal de Distrito está facultado para cargar en la misma cuenta en la que se cobran los servicios urbanos al municipio. El costo efectivo de la obra o servicio, por el no ingreso de los montos respectivos en el plazo indicado en el artículo 7° anterior, y la multa respectiva en el artículo 11 de este Reglamento, así como los intereses moratorios correspondientes.

Artículo 13.—La certificación que el contador municipal emita de la suma adeudada por el municipio incumpliente, que no sea cancelada dentro de los tres meses posteriores a su fijación, constituirá título ejecutivo de hipoteca legal preferente sobre los respectivos inmuebles, de conformidad con lo que establece el artículo 70 del Código Municipal.

CAPÍTULO III

Disposiciones finales

Artículo 14.—**Normativas supletoria.** En todo lo no previsto en este Reglamento, se aplicarán supletoriamente las disposiciones del Código Municipal, la Ley General de Administración Pública y la Ley General de Salud.

Artículo 15.—**Vigencia.** Rige a partir de su publicación.

ANEXO

ACTIVIDAD: CHAPIA MANUAL

Fecha:

PRODUCCIÓN DIARIA			UNIDAD	
1.500			m ²	
1. PERSONAL				
Descripción	Cantidad	Unidad	Precio unitario ¢	Precio total ¢
Peón	40	Horas	700,00	28.000,00
Encargado	2	Horas	1.219,00	2.438,00
Op. equipo	4	Horas	700,00	2.800,00
Chofer	8	Horas	700,00	5.600,00
Subtotal				38.838,00

2. EQUIPO

Descripción	Cantidad	Unidad	Precio unitario ¢	Precio total ¢
Pick up	8	Horas	6.000,00	48.000,00
Vagoneta 10 m ³	4	Horas	12.000,00	48.000,00
Motoguadaña	16	Horas	700,00	11.200,00
Subtotal				107.200,00

Subtotal por día: ¢ 146.038,00. La suma de los subtotales anteriores.

50% multa: ¢ 73.019,00.

Total por día: ¢ 219.057,00. La suma de los costos anteriores.

Costo por m²: ¢ 146,04. El costo total por día dividido entre la producción por día.

ACTIVIDAD: PINTURA PARA FACHADAS

Fecha:

PRODUCCIÓN DIARIA			UNIDAD	
15			m ²	
PERSONAL				
Descripción	Cantidad	Unidad	Precio unitario ¢	Precio total ¢
Albañil	16	Horas	1.000,00	16.000,00
Encargado	2	Horas	1.219,00	2.438,00
Chofer	2	Horas	700,00	1.400,00
Subtotal				19.838,00

MATERIALES

Descripción	Cantidad	Unidad	Precio unitario ¢	Precio total ¢
Pintura	2	Galón	6.000,00	12.000,00
Aguarrás	0,5	Galón	1.500,00	750,00
Brocha de 4 pulgadas	2	Unidad	1.500,00	3.000,00
Rodillo y felpa	2	Unidad	750,00	1.500,00
Espátula de 2 pulgadas	2	Unidad	500,00	1.000,00
Subtotal				18.250,00

EQUIPO

Descripción	Cantidad	Unidad	Precio unitario ¢	Precio total ¢
Pick up	2	Horas	6.000,00	12.000,00
Subtotal				12.000,00

Subtotal por día: ¢ 50.088,00. La suma de los subtotales anteriores.

50% multa: ¢ 25.044,00.

Total por día: ¢ 75.132,00 la suma de los costos anteriores.

Costo por m²: ¢ 5.088,80. El costo total por día dividido entre la producción por día.

ACTIVIDAD: LIMPIEZA MECANIZADA CARGA Y ACARREO DE MATERIAL

Fecha:

PRODUCCIÓN DIARIA	UNIDAD
30	m³

PERSONAL

Descripción	Cantidad	Unidad	Precio unitario ¢	Precio total ¢
Peón	16	Horas	700,00	11.200,00
Encargado	2	Horas	1.219,00	2.438,00
Operador equipo	16	Horas	700,00	11.200,00
Chofer	8	Horas	700,00	5.600,00
Subtotal				30.438,00

EQUIPO

Descripción	Cantidad	Unidad	Precio unitario ¢	Precio total ¢
Pick up	8	Horas	6.000,00	48.000,00
Vagoneta 10 m³	8	Horas	12.000,00	96.000,00
Cargador	8	Horas	10.000,00	80.000,00
Subtotal				224.000,00

Subtotal por día: ¢ 254.438,00. La suma de los subtotales anteriores.

50% multa: ¢ 127.219,00.

Total por día: ¢ 381.657,00. La suma de los costos anteriores.

Costo por m³: ¢ 12.721,90. El costo total por m³ medido en vagoneta.

ACTIVIDAD: INSTALACIÓN DE CERCAS

Fecha:

PRODUCCIÓN DIARIA	UNIDAD
50	ml

PERSONAL

Descripción	Cantidad	Unidad	Precio unitario ¢	Precio total ¢
Peón	32	Horas	700,00	22.400,00
Albañil	8	Horas	700,00	5.600,00
Encargado	2	Horas	1.219,00	2.438,00
Chofer	8	Horas	700,00	5.600,00
Subtotal				36.038,00

MATERIALES

Descripción	Cantidad	Unidad	Precio unitario ¢	Precio total ¢
Postes	20	un	3.000,00	60.000,00
Alambre	250	ml	25,00	6.250,00
Grapas	3	kg	700,00	2.100,00
Arena	1	m³	10.000,00	10.000,00
Piedra	2	m³	10.000,00	20.000,00
Cemento	7	sacos	3.800,00	26.600,00
Subtotal				124.950,00

EQUIPO

Descripción	Cantidad	Unidad	Precio unitario ¢	Precio total ¢
Pick up	8	Horas	6.000,00	48.000,00
Subtotal				48.000,00

Subtotal por día: ¢ 208.988,00. La suma de los subtotales anteriores.

50% multa: ¢ 104.494,00.

Total por día: ¢ 313.482,00 la suma de los costos anteriores.

Costo por ml: ¢ 6.269,64. El costo total por metro lineal de cerca colocada.

ACTIVIDAD: COLOCACIÓN DE BAJANTES Y CANOAS

Fecha:

PRODUCCIÓN DIARIA	UNIDAD
15	ml

PERSONAL

Descripción	Cantidad	Unidad	Precio unitario ¢	Precio total ¢
Peón	8	Horas	700,00	5.600,00
Albañil	8	Horas	700,00	5.600,00
Encargado	2	Horas	1.219,00	2.438,00
Chofer	2	Horas	700,00	1.400,00
Subtotal				15.038,00

MATERIALES

Descripción	Cantidad	Unidad	Precio unitario ¢	Precio total ¢
Bajantes	5	ml	1.000,00	5.000,00
Canoa y accesorios	10	ml	28.325,00	283.250,00
Pegamento	0,25	Galón	6.000,00	1.500,00
Subtotal				289.750,00

EQUIPO

Descripción	Cantidad	Unidad	Precio unitario ¢	Precio total ¢
Pick up	2	Horas	6.000,00	12.000,00
Subtotal				12.000,00

Subtotal por día: ¢ 316.788,00. La suma de los subtotales anteriores.

50% multa: ¢ 158.394,00.

Total por día: ¢ 475.182,00. La suma de los costos anteriores.

Costo por ml: ¢ 31.678,80. El costo total por metro lineal de canoa o bajante instalado.

ACTIVIDAD: CONSTRUCCIÓN DE ACERAS

Espesor de concreto: 8 cm, y base de lastre de 10 cm.

Fecha:

PRODUCCIÓN DIARIA	UNIDAD
30	m²

PERSONAL

Descripción	Cantidad	Unidad	Precio unitario ¢	Precio total ¢
Peón	16	Horas	700,00	11.200,00
Albañil	8	Horas	700,00	11.200,00
Encargado	2	Horas	1.219,00	2.438,00
Chofer	2	Horas	700,00	1.400,00
Subtotal				26.238,00

MATERIALES

Descripción	Cantidad	Unidad	Precio unitario ¢	Precio total ¢
Arena	3	m³	10.000,00	30.000,00
Piedra	4	m³	10.000,00	40.000,00
Lastre	3	m³	3.300,00	9.900,00
Clavos	1	kg	700,00	700,00
Cemento	24	sacos	3.800,00	91.200,00
Subtotal				171.800,00

EQUIPO

Descripción	Cantidad	Unidad	Precio unitario ¢	Precio total ¢
Vagoneta	3	Horas	12.000,00	36.000,00
Pick up	2	Horas	6.000,00	12.000,00
Subtotal				48.000,00

Subtotal por día: ¢ 246.038,00. La suma de los subtotales anteriores.

50% multa: ¢ 123.019,00.

Total por día: ¢ 369.057,00. La suma de los costos anteriores.

Costo por m³: ¢ 12.301,90. El costo total por metro cuadrado de construcción de acera.

ACTIVIDAD: DEMOLICIÓN

Por tratarse de una actividad que cubre varios costos se cobrará de acuerdo con el número de horas que se contabilicen en la ejecución de la demolición, así como la cantidad de equipo utilizado en la misma el acarreo de los escombros al sitio de descarga.

Fecha:

1. PERSONAL

Descripción	Precio unitario ¢	Unidad de cobro
Peón	700,00	Horas
Albañil	700,00	Horas
Encargado	1.219,00	Horas
Chofer	700,00	Horas

2. EQUIPO

Descripción	Precio unitario ¢	Unidad de cobro
Pick up	6.000,00	Horas
Vagoneta 10 m³	12.000,00	Horas
Cargador	10.000,00	Horas
Clavos	700,00	kg

Subtotal por demolición de acuerdo con la cantidad de horas.

50% multa: el subtotal por demolición dividido entre dos.

Total por demolición: el subtotal por demolición más el 50% multa.

Este Reglamento deroga cualquier anterior que se le oponga.

Publíquese. Acuerdo unánime y firme.

Cóbano, Puntarenas, 5 de mayo del 2005.—Marco Tulio Quirós Rojas, Intendente.—1 vez.—(36197).